

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 04/03/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Construcción de embalse para almacenamiento y regulación de agua para riego para un volumen total de 140.402 m³ (expediente PRO-AB-19-1167), situado en el término municipal de Ontur (Albacete), cuya promotora es SAT Ontur CM-001. [2020/2173]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, esta actividad, está recogida en el Anexo II, en el Grupo 9. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua, apartado h) Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla subapartado 3º) Otras instalaciones destinadas a retener el agua, con capacidad de almacenamiento, nuevo o adicional, superior a 100.000 m³ de la Ley 4/2007, de 8 de marzo de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

Primero. Definición y ubicación del proyecto según la solicitud.

El proyecto consiste en la construcción, en las 4,2507 Ha segregadas de la parcela 424 del polígono 6 del término municipal de Ontur, de un embalse con un volumen total de 140.402 m³ de aguas residuales procedentes de la depuradora de Ontur y que abastecerá al denominado Sector R con una superficie aproximada de 500Ha pertenecientes a los términos municipales de Ontur y Albatana.

La ubicación que se ha elegido para el embalse se ha realizado teniendo en cuenta criterios topográficos y de mínimo impacto, con el fin de optimizar el riego. Dicha elección se ha tomado en base que es prácticamente la única zona en el entorno de la zona regable con suficiente variedad altimétrica como para determinar a qué altura idónea se debe proyectar el embalse.

En el diseño del embalse se ha teniendo en cuenta la topografía y relieve de la zona regable, los movimientos de tierras, compensando en la medida de lo posible los volúmenes de desmonte y terraplén; procurando que el fondo del embalse se encuentre en terrenos excavados, las necesidades hídricas de la alternativa de cultivos y capacidad suficiente para suministrar el riego.

El embalse Ocupará una superficie total de 30.881 m² con un volumen total embalsado de 140.402 m³ y una altura embalse de 9,90m. La entrada de agua y salida de agua del embalse se hará por la misma conducción, mediante una única toma de fondo, situada en la base del embalse. Cuando se necesite vaciar el embalse, por cualquier circunstancia (tareas de limpieza, mantenimiento, etc.), se ha previsto un by-pass en la tubería de salida de agua del embalse. Para el sistema de regulación y control se contará con un sistema automatizado mediante sondas de nivel, que permitirán la gestión del bombeo ubicado en la zona de captación, así como la identificación de alarmas y fallos del sistema de impulsión y regulación. Se impermeabilizará el embalse mediante láminas de Geotextil (para proteger y aislar la lámina impermeable) y polietileno de alta densidad de 1,50mm necesario para aislar el agua contenida en la estructura del embalse (terraplenes y fondo) del terreno. Se dotará de un sistema de drenajes en el fondo del embalse para controlar la impermeabilidad del embalse e identificar las posibles fugas. En la parte superior del talud se proyecta un aliviadero, para evitar que la estructura sea desbordada, constituido por un canal de hormigón que cruza bajo el camino de coronación. El acceso al embalse se efectuará a través de un camino de acceso, que comunicará la parcela donde se ubica el embalse con el camino de coronación. Dicho acceso consistirá en una rampa con la pendiente que le permita alcanzar la cota del camino de coronación.

Se aprovechará la capa superior (los primeros 30 cm) y fértil de los terrenos que van a ser removidos, reinstalando la tierra vegetal existente principalmente en los taludes del embalse que será una parte de la zona de replantación.

Para la protección del paisaje y con el objeto de facilitar la integración paisajística de las instalaciones, se establecerá una pantalla vegetal utilizando especies concordantes con las comunidades vegetales preexistentes

El proyecto, según documento ambiental, se encuentra en Suelo Rústico de Reserva, por lo tanto, en cumplimiento de los artículos 37 y 38 del Reglamento de Suelo Rústico, el promotor debe replantar por motivos ambientales y como medida compensatoria por la pérdida de suelo rústico y los valores naturales que conlleva, una superficie equivalente al menos del 50% de la superficie ocupada (30.881,00 m²). En el caso que nos ocupa, se reforestará una superficie de 15.440,50 m² que incluye la superficie no ocupada por el embalse (incluida la pantalla vegetal) y los taludes. Se plantarán pino carrasco en un marco de plantación de 6,00m x 6,00m y para los taludes exteriores del embalse se realizará una plantación de romero y tomillo.

La preparación del terreno para la plantación, consistirá en la excavación del terreno a reforestar a una profundidad aproximada de 0,60m, para posterior abonado del fondo a base de estiércol a dosis de 1Kg, procediendo a continuación al vertido de una capa de tierra de 5 cm. Una vez preparado el terreno, se extraerán las plantas de las macetas y se colocarán en el mismo.

Los residuos generados, durante la construcción y funcionamiento del embalse, serán no peligrosos (maderas, plásticos, etc.) y residuos asimilables a urbanos. En cualquier caso, todos los residuos generados durante las fases de obras y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, independiente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y al resto de normativa vigente en la materia, debiendo, en su caso ser caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino. El proyecto deberá adaptarse al Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha vigente (Decreto 179/2009, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha 2009-2019), al Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RD 105/2008, de 1 de febrero) y al Plan Regional de Residuos Peligrosos de Castilla-La Mancha (Decreto 158/2001, de 5 de mayo).

Solamente será necesario el abastecimiento de agua para la compactación del terreno de los taludes del embalse y no será necesaria la instalación de energía eléctrica para la ejecución de obra del embalse.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 28/06/2019 tiene entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete, documentación sobre el proyecto denominado "Construcción de embalse para almacenamiento y regulación de agua para riego para un volumen total de 140.402 m³ (Exp. PRO-AB-19-1167)", situado en el término municipal de Ontur (Albacete), cuyo promotor es SAT Ontur CM-001.

El 26 de septiembre de 2019, el Órgano Ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio y justificante de tasas era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

Número	Entidad consultada	Contesta
1	Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete-Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.	*
2	Viceconsejería de Medio Ambiente-Servicio de Evaluación e Impacto Ambiental	
3	Ayuntamiento de Ontur	*
4	Confederación Hidrográfica del Segura	
5	Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Albacete-Sección Patrimonio.	
6	Sociedad Albacetense de Ornitología (SAO)	*
7	Ecologistas en Acción de Albacete	
8	Agencia del Agua de Castilla-La Mancha	*
9	Servicio de Medio Rural-Delegación Provincial Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Albacete.	*

Ninguno de los informes se opone al proyecto, informando sobre las condiciones que debe de cumplir según la normativa en vigor de su competencia.

De acuerdo con el artículo 46.3 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con (*), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de un embalse en las 4,2507 Ha segregadas de la parcela 424 del polígono 6 del término municipal de Ontur (Albacete). Se trata de un embalse con capacidad para almacenar 140.402 m³ de aguas procedentes de la depuradora de Ontur y que se empleará para regar, mediante riego por goteo, el denominado Sector R con una superficie aproximada de 500 Ha pertenecientes a los términos municipales de Ontur y Albatana.

Según el Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Albacete, la actuación planteada no interfiere en los planes de actuaciones en regadíos de iniciativa pública previstos por esta Consejería en la demarcación del Segura en la provincia de Albacete. Igualmente, cuenta con informe favorable, con fecha de 3 de septiembre de 2018, de este mismo Servicio sobre la ocupación de la parcela.

El impacto que producen este tipo de proyectos, una vez puestos en funcionamiento, es sobre la cobertura vegetal y sobre la avifauna de la zona debido a los siniestros por ahogamiento cuando se acercan al agua para beber.

Cabe señalar, que la creciente escasez de agua provocada, entre otras razones, por el exceso en la extracción, la degradación de la calidad del agua y el cambio climático, hacen insoslayable la reutilización de los recursos hídricos de manera eficiente y sostenible.

Se deberán disponer los mecanismos más adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidráulicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada en el en la construcción del embalse. En el caso de producirse, deberá retirarse de inmediato la capa de suelo contaminada, y depositarla en un contenedor específico y estanco para que sea recogido y retirado por un gestor autorizado. Tampoco deberán realizarse vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización, o cualquier otro elemento en el entorno de actuación. Los residuos generados en la fase de ejecución se adecuarán a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El proyecto se considera compatible con la capacidad de carga del medio natural. No obstante, la ejecución del proyecto supondrá un cambio de uso en la superficie ocupada por el mismo en la actualidad y, en la práctica, una pérdida de hábitat y una barrera que fragmenta el territorio y artificializa el paisaje haciendo que la avifauna de esta zona, eludan estos lugares si no se establecen medidas compensatorias, tanto aquellas contempladas por el promotor como las que se fijan en esta resolución.

3.2. Ubicación del proyecto

La parcela afectada por el proyecto se encuentra en el T.M. de Ontur con las coordenadas UTM del Centro Geográfico del embalse:

Polígono	Parcela	X	Y
06	424	632.725	4.275.627

La parcela, según Sigpac, cuenta con una superficie de 8,7165Ha de las cuales se han segregado 4,2507Ha para la construcción del embalse. La superficie segregada está formada, en su mayoría, por almendros (FS, frutos secos en el Sigpac). El acceso a la parcela se hace a través de un camino vecinal que arranca de la población de Ontur, situado a unos 1.600 m al Oeste del embalse proyectado.

El área de actuación del proyecto se encuentra fuera de la red Regional de Áreas Protegidas de CLM. Es zona de campeo del águila imperial ibérica. El proyecto no afecta a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

Según informe (AZP-74/2018) de 7 de mayo de 2018, de la Confederación Hidrográfica del Segura la actuación prevista no afecta a cauce público o a sus zonas de protección. No obstante, en el citado informe se advierte que la parcela 424 del Polígono 6 del T.M. Ontur es atravesada por una zona de evacuación preferente de la escorrentía que se corresponde con la antigua traza de un cauce que perdió su configuración.

3.3. Características del potencial impacto.

El proyecto prevé un impacto temporal y reversible sobre la fauna debido al ruido y movimiento de maquinaria en las zonas de obras.

Sin embargo, las principales afecciones del proyecto tendrán lugar durante la fase de explotación, siendo las principales las que se producirán sobre la cobertura vegetal y sobre la avifauna de la zona debido a los siniestros por ahogamiento cuando se acercan al agua para beber.

No obstante, las medidas preventivas y correctoras que se incluyen en el documento ambiental, así como las que se indican en la presente Resolución minimizarán las afecciones señaladas.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto

4.1. Protección de la vegetación

Para el acceso a la zona de trabajo no se realizarán nuevas aperturas de caminos, utilizando las trazas existentes.

De forma previa al inicio de las obras, se deberá jalonar la zona estricta de actuaciones con el fin de minimizar la afección a la vegetación natural originada por la propia actuación y por el paso de la maquinaria. También, respetará la vegetación natural existente en los bordes de las parcelas. Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, en aplicación del artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución. En su caso, los restos de los trabajos serán eliminados mediante trituración o quema controlada atendiendo a la normativa de incendios forestales.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de las zanjas para tuberías, y los materiales empleados, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación.

4.2. Protección de la fauna.

El proyecto no afecta a espacios naturales protegidos ni a zonas sensibles de las contempladas en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 8/2007, de 15 de marzo. Tampoco parece que exista afección a hábitats ni elementos geomorfológicos de protección especial. No obstante, es zona de campeo del águila imperial ibérica. Por lo que la ejecución de la actividad debe realizarse bajo la supervisión y el seguimiento de los agentes medioambiental de la zona, los cuales podrán establecer una limitación temporal para la ejecución del proyecto con la finalidad de evitar molestias sobre la reproducción y nidificación de la avifauna protegida, restringiendo la realización de obras durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y agosto, ambos inclusive.

Las balsas de riego suponen un riesgo importante de muerte para muchas especies de fauna como garduñas, gato montés, zorros, buitres, etc, que se acercan al agua para beber y los taludes excesivamente pronunciados y resbaladizos impiden que puedan salir. Por ello, deberá disponerse de los necesarios mecanismos de escape para

prevenir los siniestros por ahogamiento de la fauna. A tal efecto se deberá presentar un documento descriptivo de estos dispositivos, su colocación y mantenimiento antes de la construcción del embalse.

4.3. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

El proyecto según informe de la Confederación Hidrográfica del Segura (AZP-74/2018), de fecha 7 de mayo de 2018, no afecta a cauce público o a sus zonas de protección. No obstante, en el mismo informe advierte que la parcela donde se pretende ubicar el proyecto está en zona de escorrentía y las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y/o urbanismo tendrán que valorar la idoneidad de la ubicación del proyecto en la citada parcela.

En caso de realizarse cualquier actuación en zona de policía de cauces públicos, previo al inicio de las obras, el titular deberá contar con la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica, de acuerdo con la legislación de aguas vigente.

Respecto a los vertidos, en la documentación no se contemplan vertidos al DPH del Estado. Se recuerda, en cualquier caso, la prohibición con carácter general del vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001).

Deberán adoptarse las soluciones técnicas apropiadas para paliar la afección al sistema local de drenaje de las aguas pluviales, a fin de evitar erosiones o desbordamientos. En la apertura de zanjas se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

Para prevenir una sobreexplotación de los recursos hídricos disponibles, se debe atender a lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos y los vertidos al mismo.

Se deberá cumplir con el Real Decreto 1620/2007 por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas. En especial, sólo se podrá regar con las aguas depuradas los siguientes grupos de cultivos: A) Productos de consumo humano en fresco; B) Productos de consumo humano no fresco, consumo para animales productores, así como acuicultura; C) Cultivos leñosos, ornamentales y cultivos no alimentarios.

Según se indica en el RD 1620, los parámetros del agua depurada que siempre habrá que controlar son: Nematodos intestinales, E.coli, sólidos en suspensión y turbidez. Los dos primeros como indicadores microbiológicos y los otros dos como indicadores físico-químicos.

Asimismo, y dependiendo del tipo de aplicación o destino del agua regenerada, el RD de reutilización exige controlar otro tipo de parámetros, como por ejemplo, la Legionella spp en caso de que se produzca aerosolización.

4.4. Generación de Residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, y el Plan Regional de Gestión de Residuos Peligrosos (Decreto 158/2001, de 5 de junio).

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de Productos Fitosanitarios.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar

contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los trámites relacionados con su inscripción en el registro de producción y gestión de residuos de Castilla-La Mancha (altas, bajas o modificación), deberá realizarlos a través de la página web de la Oficina Virtual de la Viceconsejería de Medio Ambiente: <http://agricultura.jccm.es/ova/>

4.5. Protección del suelo

El proyecto y actividad pretendidos deberán ser compatibles con los usos permitidos en la clase de suelo donde se quieren desarrollar, según el planeamiento urbanístico vigente en el Municipio de Ontur, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, con las modificaciones de la Ley 8/2014, de 20 de noviembre.

El Ayuntamiento de Ontur de 27/09/2019 comunica que no existe impedimento alguno para su ejecución. No obstante, para la idoneidad de la ubicación, se tendrá en cuenta la consideración y advertencia que el Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Segura), en su informe (AZP-74/2018) de 7 de mayo de 2018, hace a las administraciones con competencia en ordenación del territorio y/o urbanismo, respecto a que la parcela 424 del Polígono 6 del T.M. Ontur es atravesada por una zona de evacuación preferente de la escorrentía que se corresponde con la antigua traza de un cauce que perdió su configuración.

Todas las obras, construcciones e instalaciones que se realicen y todos los usos que se desarrollen en suelo clasificado como rústico deberán serlo con estricta sujeción a la legislación sectorial que en cada caso los regule (carreteras, medio ambiente, patrimonio, Confederación Hidrográfica.....) y al cumplimiento de las condiciones, requisitos y limitaciones establecidas por el "Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística", por el "Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico modificado por el Decreto 177/2010, de 1 de julio", y/o el planeamiento territorial y urbanístico. Deberá tenerse en cuenta los requisitos exigidos por la "Orden de 31/03/2003, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las Obras, Construcciones e Instalaciones en Suelo Rústico". Finalizados los trabajos necesarios para acometer la actividad, se restaurarán los terrenos afectados recuperando la estratigrafía y orografía.

En cuanto a la protección del suelo, durante la fase de construcción, deberá retirar para su conservación y posterior utilización, las capas de tierra vegetal con el fin de mantener el suelo y su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, inundación o incendio. Además, deberá realizar un laboreo en aquellos terrenos que hayan quedado compactados por la maquinaria, evitando el aumento de escorrentía superficial y facilitar la revegetación de las mismas.

En caso de ser necesario un préstamo de áridos para la construcción de la cama de las tuberías, los materiales se obtendrán de canteras autorizadas.

4.6. Protección de la calidad del aire y prevención del ruido

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, no superándose los niveles de emisión a la atmósfera fijados en los anexos no derogados por la precitada Ley, del Decreto 833/1975, de 6 de febrero. No obstante, si la producción de polvo fuese evidente se deberá regar en aquellos puntos en que se produzca.

Con respecto a las medidas de protección por ruidos, se cumplirá lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla esta Ley en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y de las ordenanzas municipales.

De forma particular, los motores de extracción de agua se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona. Para ello se contará con la supervisión de los Agentes Medioambientales de la zona.

4.7. Protección del paisaje.

El promotor del proyecto deberá favorecer la integración paisajística de la construcción en el entorno, tratando los acabados exteriores con pinturas de colores térreos, evitando los colores brillantes o que produzcan reflejos.

4.8. Protección del patrimonio y bienes de dominio público.

El proyecto debe contar con informe favorable emitido por la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Albacete.

Aun así, de manera preventiva, se deberá tener en cuenta que, en el caso de que aparecieran restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español (deber de comunicación a la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico) y así, antes de continuar con la ejecución de dicho proyecto, deberá garantizarse su control arqueológico.

Por otra parte, el proyecto según informe de la Confederación Hidrográfica del Segura (AZP-74/2018) de fecha 7 de mayo de 2018, no afecta a cauce público o a sus zonas de protección. No obstante, en el mismo informe advierte que la parcela donde se pretende ubicar el proyecto está en zona de escorrentía y las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y/o urbanismo tendrán que valorar la idoneidad de la ubicación del proyecto en la citada parcela.

4.9. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este organismo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

El promotor remitirá al órgano ambiental un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, a la finalización de los trabajos. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. El informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan

comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente Resolución.
- Control de la no afección a la avifauna protegida.
- Control del mantenimiento y conservación de los dispositivos colocados para evitar el ahogamiento de la avifauna de la zona.
- Control de la correcta ejecución de las medidas para favorecer reforestación indicada en el documento ambiental.
- Control del estado y buen funcionamiento de los equipos del embalse.
- Analítica en el agua depurada, con la frecuencia que se establece en el RD 1620/2007 para grupos de cultivo A, B y C, de huevos de nemátodos intestinales; E. Coli; turbidez; legionella spp y T. saginata /T. solium.

Control de la correcta gestión de todos los residuos generados por la actividad.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete:

a) Antes del inicio de la actividad:

- El proyecto deberá contar con la pertinente licencia urbanística conforme a la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU) y al PGOU de Ontur. Se tendrá en cuenta, antes de la concesión de la licencia municipal de obras, la consideración y advertencia del Organismo de Cuenca respecto a la zona de escorrentía que ocupa la parcela donde se pretende realizar el proyecto.
- Antes de iniciar las obras, el promotor deberá contar con informe favorable de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Albacete.
- Antes de iniciar las obras, deberá contar con autorización, a fecha reciente, de la Confederación Hidrográfica del Segura para el proyecto pretendido.
- Presentar copia de solicitud ante el Organismo de Cuenca para la concesión o autorización de reutilización de aguas depuradas.
- El promotor, antes de la construcción del embalse, deberá presentar documento descriptivo con los mecanismos necesarios de escape para prevenir los siniestros por ahogamiento de la fauna. Se detallarán los dispositivos que se emplearán para tal fin, así como su colocación y el mantenimiento de los mismos.
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Notificación para la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete.
- Contrato con gestor autorizado para la retirada de residuos peligrosos (en su caso aceites, envases fitosanitarios, etc.).

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante tres años: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "Construcción de embalse para almacenamiento y regulación de agua para riego para un volumen total de 140.402 m³ EN T.M. Ontur (Exp. PRO-AB-19-1167)", situado en el término municipal de Ontur (Albacete), cuyo promotor es SAT Ontur CM-001, no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas

ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de tres años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, y el artículo 47.4 de la Ley 21/2013. En el caso de producirse dicha caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Albacete, 4 de marzo de 2020

La Delegada Provincial
M^a LLANOS VALERO HERNÁNDEZ